



**INFORME ALTERNATIVO AL CUARTO INFORME PERIÓDICO DE LA  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL  
CUMPLIMIENTO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS  
CIVILES Y POLÍTICOS AL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

Elaborado por:

Coalición de organizaciones no gubernamentales de Venezuela, instituciones académicas y sociedad civil organizada

**junio de 2015**

Coordinación del Informe

**OMCT**  
SOS-Torture Network

**COFAVIC**  
organización no gubernamental para la protección  
y promoción de los derechos humanos

**Presentación:**

El presente informe alternativo fue elaborado conjuntamente por la Asociación Civil Fundación Justicia, Solidaridad y Paz (FUNPAZ), Asociación Civil Venezuela Diversa, Casa de la Mujer “Juana Ramírez La Avanzadora” Maracay, Cátedra de Derechos Humanos de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Margarita, Centro para la Paz y los Derechos Humanos “Padre Luis María Oloso” de la Universidad Central de Venezuela, Comisión Derechos Humanos de Justicia y Paz del estado Aragua, Comisión Inter-Institucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, de la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta y de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Estado Zulia, Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos de Febrero-Marzo de 1989 (COFAVIC), Comité de Familiares de Víctimas de Abusos Policiales y Militares del Estado Anzoátegui (COFIVANZ), Comité Paz y vida por los Derechos Humanos estado Barinas, Comité Pro Defensa de los Derechos Humanos Familiares Víctimas del estado Falcón (COPRODEH), Comité Pro Defensa de Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos del Ciudadano Público (COPROVIDH), Nueva Esparta en Movimiento, Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres (OVDHM), Proyecto RedDes de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, Vicaría de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas, con el apoyo y Cooperación de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y tiene como objetivo proveer información adicional al Comité de Derechos Humanos en cuanto a la observancia de los compromisos derivados del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (el Pacto) por parte de la República Bolivariana de Venezuela, en aquellas áreas que conciernen directamente al mandato de las organizaciones que suscribimos este informe.

**La impunidad en Venezuela es sistemática e institucionalizada:*****Referencias estadísticas de la impunidad***

Desde el 2009 los organismos competentes en materia de derechos humanos modificaron el formato de presentación de la mayoría de sus informes (no hay datos específicos sobre el tipo de violaciones de derechos humanos, ni individualización de los casos), lo que ha limitado la información pública disponible sobre el tema y ha agudizado la opacidad institucional.

En Venezuela existe un grave esquema de impunidad general en las violaciones de derechos humanos. Durante el periodo 2006-2010<sup>1</sup> se registraron treinta mil (30.000) casos de presuntas violaciones de derechos humanos, donde noventa y tres por ciento (93%) de ellos culminaron en sobreseimientos<sup>2</sup>, desestimaciones<sup>3</sup> y archivo fiscal<sup>4</sup>. Solo siete por ciento (7%) terminaron en acusaciones<sup>5</sup> y de ese siete por ciento (7%) sólo cuatro por ciento (4%) tuvieron condenas, lo que supone una violación al derecho a obtener una respuesta pronta e imparcial de las autoridades competentes y del derecho de la víctima a que se le garantice una reparación justa y adecuada.

Según el Informe Anual del Ministerio Público del año 2014<sup>6</sup>, ingresaron a la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales ocho mil cuarenta y nueve (8.049) casos de presuntas violaciones a los derechos humanos, no obstante solo se realizaron ciento cinco (105) juicios, lo que representa 1.3% y, evidencia que casi noventa y nueve por ciento (99%) de los casos no se llega a fase de juicio. Por otro lado, en este mismo informe también se menciona que se dictaron once mil trescientos diecisiete (11.317) actos conclusivos, de los cuales setecientos ochenta y nueve (789) casos resultaron acusaciones.

#### **Juicio justo e independencia judicial (art. 14)**

##### ***Proceso general de designación y remoción de jueces en el poder judicial venezolano.***

A partir del año 1999, el Estado venezolano emprendió un proceso de reestructuración del poder judicial basado en la premura de un estado permanente de urgencia<sup>7</sup>, pretexto bajo el cual se implementó un mecanismo legal de designación y destitución arbitraria de jueces en situación de provisionalidad<sup>8</sup>.

Sólo se aperturaron concursos de oposición para acceder al cargo de jueces de la República desde el año 2000 hasta el año 2003, fecha a partir de la cual no ha habido llamados a nuevos concursos.<sup>9</sup>

Según información contenida en la página oficial del Tribunal Supremo de Justicia <sup>10</sup>, durante el año 2014 la Comisión Judicial del TSJ ha continuado decidiendo el nombramiento y designación de jueces en los distintos Tribunales del país, que se encuentran casi en su totalidad en situación de provisionalidad o que son designados de forma temporal, itinerante y/o accidental para conocer sobre una causa específica<sup>11</sup>. En particular, en los meses de enero a agosto de ese mismo año se designaron, trasladaron nombraron alrededor de mil ciento once (1111) jueces, de los cuales solo veintidós (22) son titulares.

Según cifras suministradas por los representantes del Estado Venezolano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en fecha 17 de Marzo del 2015, el sesenta y seis por ciento (66%) de la totalidad de los jueces del Poder Judicial son de carácter provisorio.<sup>12</sup>

Lo jueces provisionales no tienen ningún tipo de estabilidad laboral, siguiendo la línea jurisprudencial<sup>13</sup> tanto de la Sala Político-Administrativa como de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, acorde con el Decreto de Reorganización del Poder Judicial, que sostiene que los jueces provisorios son de libre nombramiento y remoción.<sup>14</sup>

### **Designación de Representantes del Poder Electoral y del Poder Ciudadano**

En fecha 26 de diciembre de 2014, mediante sentencia<sup>15</sup> de la Sala Constitucional del máximo tribunal, se resolvió el nombramiento de 3 rectores principales (incluyendo 2 rectoras que fueron reelegidas en sus cargos), y 6 suplentes del Poder Electoral<sup>16</sup>; en razón de una solicitud interpuesta por el Presidente de la Asamblea Nacional. Al respecto, organizaciones de la sociedad civil rechazaron la designación de dichos cargos por parte de la Sala Constitucional, basado en las denuncias sobre la falta de independencia de los magistrados y magistradas del TSJ, y en el hecho que se hayan renovado a dos rectoras que han participado en procesos electorales anteriores y no se haya seguido el procedimiento constitucional previsto<sup>17</sup>.

Según lo establecido en la Constitución, para la elección de los representantes de los órganos del Poder Ciudadano es necesaria la conformación de un comité de postulaciones y la apertura de un proceso público, del que se escogerá la terna de postulados que se presentarán posteriormente ante la Asamblea Nacional, para ser electos mediante votación calificada.<sup>18</sup>

En la oportunidad en la que se debía verificar tal procedimiento, desde la Vice Presidencia de la Asamblea Nacional se hizo el llamado a las personas que quisieran realizar sus postulaciones para que lo hicieran dentro de un plazo establecido por el propio Palacio Legislativo<sup>19</sup>. Aun habiéndose celebrado este proceso y encontrándose dentro del lapso constitucional para su presentación ante la Asamblea, el propio Presidente de este órgano interpuso ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia un Recurso de Interpretación del artículo 279, alegando que desde el Poder Ciudadano se le había informado sobre la imposibilidad de conformar el mencionado comité, lo que implicaba a su juicio, la verificación del supuesto excepcional establecido en la Constitución. Esta decisión facultó a la Asamblea Nacional para la elección, realizándose en fecha 22 de diciembre de 2014 la misma

mediante mayoría simple, y no por mayoría calificada, tal como lo plantea el texto constitucional.<sup>20</sup>

### **Ausencia de medidas de reparación para las víctimas de violaciones de los derechos humanos:**

En Venezuela se ha reducido la tutela de las víctimas, tanto por la reforma del Código Orgánico Procesal Penal que limita a las ONG de derechos humanos en sus funciones de apoyo a las víctimas de violaciones de derechos humanos como por la denuncia por parte del Estado Venezolano de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En fecha 10 de septiembre del 2012 el Ejecutivo Nacional denunció la Convención Americana sobre Derechos humanos, lo cual entró en vigencia a partir del 10 de Septiembre del 2013.<sup>21</sup>

### **Afectaciones al derecho a la vida y ausencia de investigación efectiva de las violaciones contra este derecho (art. 6):**

#### **Un estado de violencia general ante el auge de la inseguridad ciudadana**

Monitoreos realizados desde la sociedad civil, indican un progresivo incremento en las cifras de violencia. Por ejemplo, el Observatorio Venezolano de Violencia (OVV), señaló que el año 2013 cerró con un estimado de veinticuatro mil setecientos sesenta y tres (24.763) muertes violentas en el país, lo que representa una tasa de setenta y nueve (79) fallecidos por cada cien mil (100.000) habitantes<sup>22</sup>, cifras que en su momento fueron rechazadas por las autoridades venezolanas, quienes indican que la cifra real sería de treinta y nueve (39) por cada cien mil (100.000) habitantes.<sup>23</sup>

El OVV estimó que el año 2014 cerró con una cifra aproximada de veinticuatro mil novecientos ochenta (24.980) personas fallecidas, lo que representa una tasa de ochenta y dos (82) muertes violentas por cada cien mil (100.000) habitantes<sup>24</sup>.

El Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz (en adelante “Ministerio de Interior” o “Ministerio de Relaciones Interiores, Justicia y Paz”) informó que de cada cien (100) homicidios que ocurren en Venezuela, setenta y seis (76) son consecuencia de enfrentamientos entre bandas o enfrentamientos entre bandas y cuerpos de seguridad.<sup>25</sup>

#### **Grupos vulnerables afectados por la violencia generalizada en Venezuela**

## **Niños, Niñas y Adolescentes (NNA):**

Según CECODAP en su informe basado en monitoreo de medios y cifras del Anuario de Mortalidad del Ministerio del Poder Popular para la Salud, durante el primer semestre de 2014 se registraron 2.813 casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes en el país, de los cuales 455 son casos de homicidios, lo que significa un aumento de 16% para el mismo período del año 2013.

## **Principales políticas en materia de seguridad ciudadana**

Desde 1999 hasta la fecha, el Estado venezolano ha puesto en marcha más de veinte (20) planes destinadas a mejorar la seguridad ciudadana en el país<sup>26</sup> y ha adelantado tres (3) procesos de reforma policial, teniendo como resultado una ineficacia absoluta de dichas medidas y desembocando en la crisis de seguridad más grave de la historia de Venezuela. Se ha suprimido el carácter civil de las fuerzas de seguridad ciudadana de manera sistemática, en contravención con la Constitución Nacional.

Al respecto, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas emitió su informe sobre Venezuela, en el cual recomienda al Estado *“modificar las disposiciones legales, normativas y los planes que autoricen la participación militar en el mantenimiento del orden público, salvo en situaciones extraordinarias”* que lo ameriten, como estados de emergencia<sup>27</sup>

## **Resolución N° 008610 emitida por el Ministerio de la Defensa de la República Bolivariana de Venezuela.**

En fecha 23 de enero del 2015 entró en vigencia la Resolución N° 008610 dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa mediante la cual se norma el funcionamiento de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) en el control de manifestaciones públicas.<sup>28</sup>

La Resolución en cuestión contempla, entre otros aspectos, en su artículo 15 numerales 3<sup>29</sup> y 9<sup>30</sup>, que la FANB podría usar agentes químicos, así como portar y hacer uso de armas de fuego en el control de reuniones y manifestaciones públicas, en total contravención de las disposiciones 68 y 332 de la CRBV<sup>31</sup>.

La mencionada Resolución constituye un agravamiento de la peligrosa tendencia hacia la militarización y criminalización de las manifestaciones públicas.

En el mismo orden ideas, la resolución referida posee otras imprecisiones técnicas de envergadura, por ejemplo su artículo 19, donde se expresa que las detenciones

arbitrarias deben ser “evitadas”, en lugar de ser terminantemente prohibidas de acuerdo a las disposiciones internacionales en materia de Derechos Humanos.

### **Ejecuciones extrajudiciales un fenómeno creciente en el marco de la inseguridad ciudadana y la impunidad:**

En 2009, la Fiscal General manifestó que los delitos contra los derechos humanos “*en su mayoría se atribuyen a funcionarios policiales*”<sup>32</sup>. Entre 2000-2008 el Ministerio Público conoció ocho mil trescientos cincuenta (8.350) casos de ejecuciones extrajudiciales, lo que indica un promedio de mil cuarenta y cuatro (1044) casos por año.

Ya desde el año 2001 la Defensoría del Pueblo reconocía tres elementos que afectan el derecho a la vida en Venezuela y favorecen la existencia de un esquema de impunidad: i) la aceptación del discurso del enfrentamiento policial, incluso por la propia ciudadanía; ii) el uso mediático de estas prácticas como “*una herramienta efectiva para combatir los altos índices de inseguridad*”; y iii) el desconocimiento de la sociedad de sus derechos y garantías, así como los medios para defenderlos<sup>33</sup>.

Durante el período enero a diciembre 2013, COFAVIC documentó en 23 estados del país ochocientos dos (802) casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales. Igualmente, en el período enero a diciembre 2014, COFAVIC documentó en veinticuatro (24) estados del país mil dieciocho (1018) casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales. A estos datos debe sumarse el incremento de la violencia política manifestada de manera notable en el aumento sustancial de la criminalización de la protesta pública.<sup>34</sup>

El contexto de ejecuciones extrajudiciales en Venezuela ha sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.<sup>35</sup>

### **Violación al derecho a la integridad personal (art. 7)**

#### **Torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes como forma de represión de la protesta social:**

En Venezuela, un número importante de casos de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes se presentaron en el contexto represivo de manifestaciones públicas en el 2013 y 2014. Los dos días siguientes a las elecciones presidenciales del año 2013 estuvieron marcados por las protestas en varias ciudades del país, dejando un saldo de aproximadamente setenta (70) presuntas víctimas de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes entre los estados Lara, Carabobo y Barinas<sup>36</sup>, en su mayoría jóvenes entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años. Posteriormente,

durante los meses febrero-junio de 2014, se presentaron en distintas ciudades del país protestas sociales, en su mayoría pacíficas, donde se evidenciaron acciones represivas por parte de cuerpos policiales, militares, e incluso de grupos civiles armados que han actuado presuntamente bajo la aquiescencia de órganos del Estado<sup>37</sup>. Durante estos eventos, COFAVIC logró documentar noventa (90) casos de presuntas torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes, además de veinte (20) casos de presuntos hostigamiento a residencias<sup>38</sup>.

En el transcurso de dichos eventos, las autoridades reaccionaron llevando a cabo detenciones masivas y empleando un uso excesivo de la fuerza de forma contraria a la normativa nacional y a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Asimismo, se ha hecho visible información respecto de que algunos funcionarios de los cuerpos de seguridad de la nación puedan ser integrantes de estos “grupos civiles armados”, lo cual podría convertirse en un canal para atribuir poder a estas personas y eventualmente dotarlos de armamento.<sup>39</sup>

Las organizaciones que suscriben el presente informe hemos recibido testimonios, reportes y documentado denuncias sobre el uso indebido e indiscriminado de perdigones, gases lacrimógenos y cañones de agua a presión, a corta distancia de las personas o en espacios cerrados o residenciales<sup>40</sup>, presuntamente con el objetivo no solo de dispersar manifestaciones, evitar el cierre de vías o como castigo al levantamiento de barricadas, sino con el propósito de causar daño físico a los manifestantes, sin que se haya procedido previamente a negociar o dialogar<sup>41</sup>.

### **Torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes en detenciones arbitrarias en el marco de la protesta social:**

En relación a las denuncias sobre presuntas detenciones arbitrarias y uso indiscriminado de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado, tenemos que en el marco post electoral del año 2013 y de las protestas sociales en 2014, se presentaron múltiples denuncias de personas que afirmaron haber sido víctimas de detenciones ilegítimas, sin órdenes judiciales de aprehensión y sin que se cumplieran los requisitos formales de la flagrancia en la comisión de un delito<sup>42</sup>.

Las víctimas de estos hechos informaron que las detenciones se efectuaban en los lugares cercanos a donde se realizaba la protesta, y en algunos casos, la detención era producto de un allanamiento ilegal a la vivienda de donde eran sustraídos de forma arbitraria y con violencia sin que se cumplieran las formalidades establecidas en la ley.<sup>43</sup>

La mayoría de las detenciones en el contexto de manifestaciones públicas fueron practicadas por efectivos de la Guardia Nacional<sup>44</sup> y de las policías regionales de los estados involucrados.

Las víctimas de detenciones arbitrarias denunciaron que luego de ser aprehendidas eran trasladadas de un lugar a otro en vehículos civiles por varias horas, *“y de allí, después dejadas en alguna instalación militar o policial”*.<sup>45</sup> Otra de las irregularidades relacionadas con la detención consistió en la omisión del deber de informar sobre las razones de la detención, así como la negación del derecho del detenido a comunicarse con sus familiares, abogados o personas de su confianza.<sup>46</sup>

En gran parte de los casos, los abogados solo tenían acceso a los detenidos una vez que éstos eran presentados ante el tribunal de control para el inicio de la audiencia de presentación<sup>47</sup>. Aunado a ello, dadas las características de las instalaciones de los tribunales de control, los abogados se veían en la imposibilidad de mantener conversaciones privadas con cada uno de sus defendidos antes de la realización de la audiencia de presentación<sup>48</sup>.

En la mayoría de los casos, las imputaciones se realizaron por parte del Ministerio Público de manera absolutamente genérica sin individualizar la responsabilidad individual del imputado, limitando su derecho a defenderse y violándose la normativa interna existente.

Como ya se ha comentado, abogados y defensores de derechos humanos que han asistido a víctimas han ratificado que en reiteradas oportunidades solicitaron a las autoridades judiciales y fiscales que dejaran constancia de las lesiones y maltratos proferidos a los detenidos. A pesar de ello, los jueces de la causa se negaron en muchos casos a tomar en cuenta estas peticiones.<sup>49</sup> También, fue recurrente que los tribunales de la causa no permitieron o accedieron a que fueran trasladados los detenidos para realizar su revisión médica<sup>50</sup>.

### **Torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes en contra de mujeres durante detenciones ocurridas en el primer semestre del 2014 y las protestas de abril del 2013:**

Las mujeres, durante la represión a las protestas sociales del 2013 en el contexto post-electoral de abril de ese año y del primer semestre del 2014, se vieron afectadas por los presuntos actos de violencia con patrones diferenciados de los hombres, en algunos casos, dirigidos específicamente por su género.<sup>51</sup>

En numerosos relatos de mujeres recopilados por las organizaciones no gubernamentales reunidas en el presente informe, se reseñó de manera recurrente

la recepción de amenazas de violación sexual y de obligación de práctica del sexo oral a funcionarios que les tenían bajo su custodia. En otros casos informaron haber sido sometidas por parte de las y los funcionarios actuantes a desnudez forzada mientras estos hacían referencia a sus características físicas o contextura<sup>52</sup>. En casos documentados del Estado Lara, algunas víctimas describieron que presuntamente efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana les cortaron el cabello al azar de manera violenta, para luego limpiarse las botas con el cabello cortado<sup>53</sup>.

También, en diversos casos les realizaron requisas vaginales dactilares bajo el pretexto de revisarlas, en el transcurso de las cuales se habrían usado expresiones obscenas en un trato violatorio de su dignidad personal<sup>54</sup>.

#### **Actuaciones represivas de grupos armados civiles con aquiescencia del Estado durante el contexto de protestas estudiantiles 2013 y 2014:**

La participación de individuos vestidos de civil en acciones de represión en contra de manifestantes fue igualmente un patrón constatado en distintas ciudades del país. Las actuaciones de estos grupos civiles armados fue reiterada en su forma de operar, actuando sin identificación y se trasladaban en su mayoría en motos o camionetas y bajo la presunta aquiescencia de los funcionarios de la policía y efectivos militares presentes<sup>55</sup>.

#### **Esquema de impunidad en las investigaciones de casos de torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes:**

En los contextos de protesta social en el país, el panorama de impunidad también es sistemático; de conformidad a los datos aportados por el Ministerio Público,<sup>56</sup> tres mil trescientas cincuenta y un (3.351) personas fueron detenidas entre febrero y junio de 2014 derivadas de las manifestaciones en dicho período.

Con relación a los casos de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes presuntamente ocurridos en el contexto de protestas estudiantiles de febrero a junio de 2014, el Ministerio Público indicó en un informe especial presentado en rueda de prensa el 10 de febrero de 2015, que a través de la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales se iniciaron doscientas treinta y ocho (238) investigaciones por afectación de derechos. Igualmente, se reportó sobre ochocientos setenta y ocho (878) personas lesionadas, seiscientos (600) civiles y doscientos setenta y ocho (278) funcionarios públicos, además de cuarenta y tres (43) personas fallecidas, treinta y tres (33) civiles y diez (10) funcionarios públicos<sup>57</sup>.

En cuanto al proceso de investigación, se indicó que se presentaron doscientos dieciséis (216) actos conclusivos relacionados con las doscientas treinta y ocho (238)

investigaciones iniciadas. De los actos conclusivos presentados existen ciento ochenta y cuatro (184) sobreseimientos, diecinueve (19) archivos fiscales y trece (13) acusaciones. Todo lo anterior, implica que en ochenta y cinco por ciento (85%) de los casos, no se continuó con el proceso.

Según el referido informe especial del Ministerio Público, hay 30 funcionarios contra los cuales se presentó acusación: veintiuno (21) por trato cruel, dos (02) por homicidio calificado y siete (07) por homicidio simple, información reiterada en el Informe Anual de la misma Institución.<sup>58</sup>

#### **Aplicación del Protocolo de Estambul:**

De acuerdo con la información pública disponible y declaraciones de las autoridades competentes en materia de investigación penal, se puede afirmar que hasta este momento, en ninguno de los casos documentados por las organizaciones que suscribimos el presente informe las autoridades aplicaron el Protocolo de Estambul para la documentación de las presuntas y alegadas torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

#### **No discriminación, derechos de las minorías e igualdad de derechos entre hombres y mujeres (arts. 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP):**

##### **Violencia contra la mujer:**

Con relación a la derogación de normas violatorias de los derechos humanos de las mujeres, el Código Civil tuvo su última reforma en 1985, lo que mantiene en vigencia normas con carácter eminentemente discriminatorio e inconstitucional, entre ellas lo relativo al uso del lenguaje patriarcal.

Respecto del delito de violencia sexual, no existe en Venezuela una normativa formal que regule el protocolo específico de actuación cuando se presentan víctimas de estos casos, lo cual ha promovido una tendencia instaurada en tribunales de solicitar pruebas testimoniales, toma de muestras físicas y de cualquier otro tipo que se considere pertinente, a los fines de confirmar la declaración hecha por la víctima.

El Ministerio Público en su Informe Anual, correspondiente al 2014<sup>59</sup> señala que hubo un total de setenta mil setecientos sesenta y tres (70.763) causas ingresadas lo que representa doce coma treinta y tres por ciento (12,33%) de la muestra general de ingresos a la Fiscalía. De estos casos aperturados en tema de violencia de género, se realizaron once mil quinientas setenta y cinco (11.575) imputaciones y cuatrocientos ochenta y dos (482) juicios lo que implica que en el año 2014 solo el cero como siete por ciento (0,7% ) de los casos llegaron a juicio.

***Lesbianas, Gais, Bisexual, Trans e Intersexuales (LGBTI)***

Las personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales continúan sufriendo diferentes formas de discriminación, tratos inequitativos y desiguales por la acción u omisión de actores gubernamentales que atentan contra el derecho a la vida y seguridad personal; el derecho a formar una familia, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, actos que suelen no ser reflejados en las estadísticas oficiales llevadas por parte de las instituciones del Estado. Los datos que se conocen no son exactos por la recurrente falta de denuncias de las personas víctimas, a causa del temor de ser revictimizadas y la desconfianza en el sistema de justicia.

***Crímenes de odio y actos de discriminación que atentan contra el derecho a la vida y seguridad personal de las personas LGBTI.***

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó que en su labor de monitoreo a través de su Relatoría para Derechos de las Personas LGBTI, en un período de 15 meses (entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014), se ha registrado la muerte de 2 hombres gay y 19 mujeres en Venezuela, presuntamente en conexión con su identidad de género real o percibida<sup>60</sup>. En la mayoría de los casos, los cuerpos de mujeres trans fueron encontrados en espacios públicos y presentaban heridas producidas con arma de fuego. Según la información recogida por la CIDH, 73% de las mujeres trans asesinadas en Venezuela durante este período de 15 meses eran menores de 34 años, lo cual resulta preocupante.<sup>61</sup>

La CIDH recibió la información que hubo un incremento del 55,56% de los asesinatos motivados por la orientación sexual, identidad de género y expresión de género en lo transcurrido del año 2013 (de enero a agosto de 2013) en relación al año anterior.

La organización Venezuela Diversa Asociación Civil ha registrado desde 2008 a 2014, cincuenta y dos (52) asesinatos de personas trans y gais en Caracas y otras ciudades del país, todos en condiciones denigrantes y con signos de tortura siendo las víctimas objeto de múltiples heridas con arma blanca, objetos contundentes en la cabeza e impactos de bala en distintas partes del cuerpo. Estos casos en su mayoría se encuentran impunes y con graves deficiencias en las investigaciones y documentación, lo que constituye una falta grave a las obligaciones que han asumido los Estados.<sup>62</sup>

***Vulneración en el derecho a formar legalmente una familia para los Grupos LGBTI.***

El 31 enero de 2014 fue presentada ante la Asamblea Nacional por cuarenta y siete (47) organizaciones de sociedad civil un proyecto de ley<sup>63</sup> que busca el reconocimiento legal de las parejas LGBTI y que permitiría contraer nupcias sin discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, con iguales efectos y formas de disolución establecidas en el Código Civil, el cual continua sin ser discutido y atendido, aun cuando fue respaldada por más veinte mil (20.000) firmas recogidas el país.

***Situación de defensores de derechos humanos y limitaciones a las organizaciones no gubernamentales ((arts. 19, 21 y 22) Libertad de opinión y de expresión, de reunión y asociación)***

En los últimos años, la actividad de los defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela ha tenido que enfrentar distintos obstáculos, agresiones y serias limitaciones. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en diversos informes, así como reconocidas organizaciones internacionales han hecho referencia a los actos de hostigamiento, amenazas y ataques contra la integridad personal y contra la vida de que son víctimas los defensores y defensoras en Venezuela, así como a la impunidad en que permanecen estos hechos<sup>64</sup>.

La Vicaría de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas ha monitoreado, entre 2010 y marzo de 2015, doscientos ocho (208) casos de ataques a defensores y defensoras de derechos humanos, que implicaron varias violaciones a los derechos de estas personas. Setenta y un (71) casos afectaron a ONG, defensores y defensoras de derechos humanos y miembros de comités de víctimas; ciento diecisiete (117) a defensores de derechos laborales, veinte (20) a defensores del derecho a la tierra. Sólo entre octubre de 2014 y marzo de 2015, se registraron treinta y tres (33) casos que afectaron sólo en éste periodo a diecisiete activistas de derechos humanos y a dieciocho (18) organizaciones de derechos humanos.<sup>65</sup>

De estas violaciones, las amenazas siguen siendo las más frecuentes. Luego se encuentran las campañas de desprestigio; las agresiones; los actos de seguimiento y vigilancia ilegal; interceptación de comunicaciones ilegales; la iniciación de acciones judiciales; violaciones al domicilio u oficina del activista; detenciones arbitrarias y en los casos más graves ejecuciones extrajudiciales, entre otros. También, en estos casos encontramos controles financieros y administrativos arbitrarios contra las ONG; y restricciones a la información pública en poder del Estado.

Dos nuevas modalidades de amedrentamiento están relacionadas en primer lugar con la persecución en contra de defensores y defensoras de derechos humanos que regresan al país después de haber participado en audiencias y eventos ante

organismos internacionales y regionales de protección de derechos humanos, ante la mirada cómplice de las autoridades del Estado. En segundo lugar, es el seguimiento en el exterior a los defensores y defensoras de derechos humanos, en el marco de actividades relacionadas con los distintos órganos de protección de derechos humanos. Estos seguimientos amedrentamientos, han sido reconocidos públicamente por Altos Funcionarios del Estado, como el Presidente de la Asamblea Nacional<sup>66</sup>. En este contexto, la participación de defensores y defensoras de derechos humanos venezolanos en eventos internacionales relacionadas con la protección de los derechos humanos se ha convertido en un enorme riesgo.

Prestigiosas organizaciones internacionales han mostrado su preocupación por la situación de defensores de derechos humanos en Venezuela.<sup>67</sup>

En la oportunidad de emitir sus Observaciones Finales respecto a Venezuela, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas expresó su profunda preocupación por las informaciones que dan cuenta de las descalificaciones públicas a defensores por parte de altos dirigentes gubernamentales, incluso tras el trascurso del Diálogo con el Comité<sup>68</sup>. Según el Comité, *“dichas descalificaciones incrementan el riesgo de exponer a defensores a intimidaciones por parte de grupos violentos progubernamentales”*<sup>69</sup>.

### **Principales restricciones legislativas y administrativas vigentes que afectan el accionar libre e independiente de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en Venezuela**

El 22 de julio de 2010 el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional emitió una nueva sentencia restrictiva contra las organizaciones no gubernamentales, mediante la cual se califica como delito de “traición a la patria” la recepción de financiamiento proveniente de la cooperación internacional (sentencia de la Sala Constitucional No. 796, 22/07/2010).<sup>70</sup>

En el caso del derecho a asociación, durante el período que abarca este informe, se mantuvo la amenaza de aprobación del Proyecto de Ley de Cooperación Internacional, el cual fue aprobado en primera discusión por la Asamblea Nacional en el año 2006<sup>71</sup>. Este proyecto prevé entre otros aspectos limitantes, que para acceder a fondos de cooperación internacional, el trabajo de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y desarrollo social, que operan en Venezuela, tendrían que ajustarse a las prioridades en materia de desarrollo que proponga el Ejecutivo. Incluye también, la conformación de un fondo especial que concentraría los recursos y en la que una entidad del Estado se encargaría de su

distribución, lo que a juicio de las organizaciones pudiera afectar la independencia. Otro aspecto preocupante tiene que ver con que las organizaciones deben suministrar información confidencial que pondría en riesgo a las y los beneficiarios de estas organizaciones, así como a los mismos defensores y defensoras de derechos humanos.

Según resaltan las organizaciones, en los últimos años, se ha dificultado la legalización de nuevas organizaciones no gubernamentales, en diferentes estados del país, convirtiéndose las prácticas más frecuente para justificar esta acción, la demora en los trámites para la constitución y la obtención de la personalidad jurídica de organizaciones civiles; la no recepción de los documentos constitutivos por parte de Notarías y Registros Públicos y la negación, generalmente de palabra, de la acción<sup>72</sup>.

**Las modificaciones introducidas en junio de 2012 al Código Orgánico Procesal Penal limitan a las ONG en su accionar a favor de las víctimas:**

La reforma vía decreto presidencial<sup>73</sup> del Código Orgánico Procesal Penal venezolano realizada en el 2012 por el Presidente de la República, restringió severamente la facultad que tenían las asociaciones de defensa de los derechos humanos para presentar querrela autónoma en casos en donde participaran funcionarios, empleados públicos o agentes de fuerzas policiales como violadores de derechos humanos, dejándole esta posibilidad solo a la Defensoría del Pueblo y vulnerando así una tutela efectiva de protección por parte de los defensores a las víctimas de delitos tan complejos dentro del sistema procesal penal venezolano.<sup>74</sup> Por otro lado, se eliminó la posibilidad que tenía la “persona ofendida” de delegar en asociaciones de ayuda a las víctimas el ejercicio de sus derechos cuando fuera más conveniente mediante una mera autorización<sup>75</sup>, lo que implica para las organizaciones no gubernamentales la imposibilidad de acceder al expedientes y realizar solicitudes en favor de la víctima.

**Restricciones al financiamiento de organizaciones no gubernamentales para la defensa de los derechos políticos, introducidas en la Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional de 2010, y conforme a las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 2000:**

El 23 de diciembre del año 2010 fue publicado en Gaceta Oficial la llamada Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional<sup>76</sup> instrumento contentivo de 10 artículos, que establece como objeto *“proteger el ejercicio de la soberanía política y la autodeterminación nacional de la injerencia extranjera, que a través de ayudas económicas o aportes financieros destinados a organizaciones con*

*finés políticos, organizaciones para la defensa de los derechos políticos o personas naturales que realicen actividades políticas”<sup>77</sup>*

### **Recomendaciones:**

#### **En relación con la aplicación del artículo 2 del PIDCP:**

Que el Estado Parte cumpla con las recomendaciones formuladas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, por los órganos de los tratados, y los procedimientos especiales, así como con los compromisos voluntarios asumidos en el marco del examen periódico universal.

Que el Estado Parte garantice el pleno cumplimiento, en el ordenamiento jurídico nacional, de las obligaciones que le impone el Pacto. Con ese fin, el Estado debe sensibilizar a los jueces, a los funcionarios judiciales y a la población acerca de los derechos enunciados en el Pacto y su aplicabilidad en el derecho interno. En su próximo informe periódico, el Estado Parte debe incluir información detallada sobre la aplicación del Pacto por los tribunales nacionales.

Que el Estado Parte promueva la adopción de una política de reparación integral de las víctimas de violaciones a los derechos humanos sin discriminación alguna, que incluya medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, y garantías de no repetición y que cuente con la participación de las víctimas en el diseño y adopción de esta política.

Que el Estado Parte desarrolle estadísticas de carácter público e institucional, que permitan conocer cifras oficiales de los casos de violaciones a los derechos humanos.

Que el Estado Parte adopte una estrategia global que integre la prevención, el control y la sanción adecuada de la violencia, asegurando el pleno ejercicio de los derechos establecidos en el Pacto por parte de todas las personas. Con esta perspectiva, el Estado parte debe promover medidas preventivas, enfocando sus políticas de seguridad desde la perspectiva de los derechos humanos de las víctimas y victimarios involucrados en hechos delictivos. Asimismo, que el Estado Parte derogue la resolución Ministerial 008610 por su carácter inconstitucional y contravenir estándares indispensables para la protección y garantía de los derechos humanos.

Que el Estado Parte garantice que los órganos policiales y los organismos de articulación en materia de seguridad ciudadana tengan un carácter estrictamente civil y profesional en todos sus niveles jerárquicos, con clara diferenciación tanto institucional como conceptual de la labor de prevención delictiva, investigación criminal y defensa nacional.

Que el Estado Parte lleve a cabo un examen exhaustivo de las actuales prácticas de mantenimiento del orden público, incluidos la formación y el despliegue de los agentes encargados de hacer cumplir la ley en las operaciones de control de multitudes y las normas sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego, a los fines de que se ajusten los planes a las exigencias del respeto y protección de los derechos humanos, adoptando medidas orientadas a controlar la actuación de todos los miembros de los cuerpos de seguridad para evitar que se produzcan abusos por el uso excesivo e indebido de la fuerza y armas de fuego, aplicando el régimen disciplinario y penal correspondiente.

Que el Estado Parte diseñe e implemente estrategias efectivas de desarme y control por parte del Estado sobre cualquier grupo irregular armado como condición necesaria para la convivencia social y la lucha contra la inseguridad en el país.

Que el Estado Parte inicie una investigación transparente e independiente, ajustada a normas internacionales de todas las denuncias de participación de miembros de sus fuerzas policiales y de seguridad en ejecuciones extrajudiciales, uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, torturas y malos tratos.

Que el Estado Parte remueva los obstáculos que facilitan impunidad incluyendo la ocultación de la identidad de las fuerzas del orden público, la criminalización y banalización de las víctimas y la modificación de las actas policiales.

Que el Estado Parte desarrolle cursos de capacitación sobre derechos humanos y género para los funcionarios policiales y el personal militar.

**En relación con la aplicación de los artículos 2, 6 y 7 del PIDCP:**

Que el Estado Parte modifique la Ley contra la Tortura para cumplir de forma plena con los estándares internacionales, tal y como lo señaló el Comité contra la Tortura en su informe sobre Venezuela.

Que el Estado Parte tome medidas apropiadas para poner fin a la tortura mediante, entre otras cosas, el establecimiento de un órgano de supervisión independiente que realice inspecciones e investigaciones independientes en todos los lugares de detención de los presuntos comportamientos indebidos de los agentes de las fuerzas de seguridad.

Que el Estado Parte garantice investigaciones prontas, exhaustivas e imparciales en todos los casos donde se alegue haber sido sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, que conduzcan a la identificación, enjuiciamiento y sanción de los responsables. Garantizar la debida protección de las víctimas y proceder a la suspensión de funciones de los agentes involucrados de acuerdo a la normativa interna e internacional.

Que el Estado Parte asegure que se adopten medidas para garantizar en la práctica que las pruebas obtenidas mediante cualquier forma de coerción o tortura no se admitan en las actuaciones judiciales y que la carga de la prueba en los casos de tortura no recaiga sobre las presuntas víctimas.

Que el Estado Parte incluya dentro de la legislación y protocolos de actuación policial la aplicación de mecanismos y directrices de investigación para los casos de alegadas torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes y para las ejecuciones extralegales arbitrarias o sumarias. Asimismo, asegurarse de que los exámenes médico-psicológicos de los presuntos casos de malos tratos se lleven a cabo de acuerdo con el Protocolo de Estambul y en las investigaciones de ejecuciones extrajudiciales se sigan los estándares establecidos en el Protocolo de Minesota.

Que el Estado Parte ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de la Organización de Naciones Unidas.

#### **En relación con la aplicación de los artículos 2, 3, 7 y 26 del PIDCP:**

Que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para prevenir la violencia sexual y de género y para alentar a las víctimas a denunciar los casos. De la misma forma, debe reforzar e institucionalizar una capacitación con perspectiva de género, obligatoria para todo el personal judicial, los miembros de la fuerza pública y el personal de los servicios de salud, con el fin de asegurar que estén preparados para responder de

forma efectiva a todas las formas de violencia en contra de la mujer. Debe prestarse una atención específica a la recolección de los elementos de prueba forenses, el trato de las víctimas, la coordinación entre las autoridades a cargo de la investigación y sanción de los casos y la protección de las víctimas. Además, el Estado parte debe asegurar que todas las víctimas de violencia sexual o de género tengan acceso a centros de atención o albergues.

Que el Estado Parte lleve a cabo investigaciones rápidas y eficaces y castigue a los autores de actos violentos contra la mujer, en particular garantizando una cooperación eficaz entre las autoridades y que las instituciones creadas para abordar la violencia contra las mujeres cuenten con suficiente autoridad y recursos humanos y financieros para cumplir su mandato con eficacia.

Que el Estado Parte adopte las medidas legislativas, administrativas y judiciales o de otra índole que permitan reforzar la prohibición de las prácticas de tortura en razón de género, orientación sexual, identidad y expresión de género, en los servicios de salud, centros educativos públicos y privados, recintos carcelarios y en la vía pública.

**En relación con la aplicación del artículo 9 del PIDCP:**

Que el Estado Parte investigue y sancione disciplinariamente a los funcionarios públicos que estén involucrados en la comisión de privaciones arbitrarias de la libertad, y en particular a los agentes de la Fuerza Pública que abusen de la detención preventiva de carácter administrativo y se garantice en todas las instancias previstas en el ordenamiento jurídico interno el derecho al debido proceso de todas las personas privadas de libertad.

**En relación con la aplicación de los artículos 2, 6, 7 y 26 del PIDCP:**

Que el Estado Parte señale clara y oficialmente que no tolera ninguna forma de estigmatización social de la homosexualidad, bisexualidad y transexualidad, ni acoso, discriminación o violencia contra personas por su orientación sexual o su identidad de género. El Estado parte debe garantizar la investigación, prosecución y sanción de cualquier hecho discriminatorio o de violencia motivado por la orientación sexual o identidad de género de la víctima.

Que el Estado Parte diseñe una política pública nacional LGBT con la participación de las ONG que se desempeñan en este ámbito para procurar avances legislativos que garanticen sus derechos.

Que el Estado Parte establezca mecanismos de registro estadístico sobre casos de violencia contra grupos específicos con datos públicos desglosados por edad, género, número de denuncias recibidas, investigaciones realizadas, mecanismos de protección aplicados, presuntos responsables y penas aplicadas.

Que el Estado Parte reconozca públicamente las contribuciones de los defensores de derechos humanos a la justicia y a la democracia. También, que tome medidas inmediatas para proporcionar una protección eficaz a los defensores cuya vida y seguridad corren peligro a causa de sus actividades profesionales, y para apoyar la investigación inmediata, efectiva e imparcial de las amenazas, ataques y asesinatos de defensores de los derechos humanos, y para enjuiciar y sancionar a los perpetradores.

#### **En relación con la aplicación de los artículos 19, 21 y 22 del PIDCP:**

Que el Estado Parte garantice de manera efectiva a los defensores de los derechos humanos y las personas en general a fin de que puedan ejercer libremente el derecho a la libertad de expresión, de conformidad con lo establecido en el Pacto.

Que el Estado Parte asegure que el proceso de registro de las asociaciones se ajuste a lo establecido en el artículo 22, párrafo 2, del Pacto.

Que el Estado Parte modifique la legislación vigente que contiene restricciones al financiamiento de organizaciones no gubernamentales para la defensa de los derechos políticos, introducidas en la Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional de 2010.

---

<sup>1</sup> Cfr. Informes Anuales del Ministerio Público del año 2006 al 2010. Versión Online en: <http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/informe-anual>

<sup>2</sup> **El Sobreseimiento** es un Acto Conclusivo de la Fase Preparatoria del proceso penal. Procede cuando el hecho no se realizó o no puede atribuírse al imputado, el hecho no es típico o la acción penal se ha extinguido. Artículo 300 del Código Orgánico Procesal Penal.

<sup>3</sup> **La Desestimación** procede cuando el hecho no reviste carácter penal o cuya acción está evidentemente prescrita o exista un obstáculo legal para el desarrollo del proceso. Artículo 283. Código Orgánico Procesal Penal.

<sup>4</sup> **El Archivo Fiscal** es un Acto Conclusivo de la Fase Preparatoria del proceso penal. Procede cuando el resultado de la investigación resulte insuficiente para acusar. Artículo 297 del Código Orgánico Procesal Penal.

<sup>5</sup> **La Acusación** es un Acto Conclusivo de la Fase Preparatoria del proceso penal. Procede cuando el Ministerio Público estima que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado. Artículo 308 del Código Orgánico Procesal Penal.

<sup>6</sup> Cfr. Informe Anual del Ministerio Público del año 2014. Versión Online en: [http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document\\_library/get\\_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136](http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136)

<sup>7</sup> Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual de 2013, Capítulo IV sobre Venezuela, párr. 638. “la Comisión ha dado seguimiento al nombramiento de jueces provisorios, temporales y accidentales y ha observado con especial preocupación cómo la mayoría de dichos nombramientos se han amparado en el establecimiento de un estado permanente de urgencia”. Versión online en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/docs-es/InformeAnual-Cap4-Venezuela.pdf>

<sup>8</sup> Cfr. Decreto de Reorganización del Poder Judicial y el Sistema Penitenciario, Asamblea Constituyente el 12 de agosto de 1999, publicado en la Gaceta Oficial No. 36.764 el 13 de agosto de 1999, cuyo artículo 2 creó la Comisión de Emergencia Judicial, que se suponía vigente hasta la sanción de la Constitución, suprimiendo de esta forma la estabilidad de todos los jueces de la República. Véase en línea en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/ven\\_res51.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/ven_res51.pdf) Posteriormente, el 20 de diciembre de 1999 se proclamó la nueva Constitución, y a los fines de su “aplicación inmediata” (Régimen Transitorio del Poder Público) la Asamblea Nacional Constituyente dictó Decreto de Régimen de Transición del Poder Público emitido por la Asamblea Constituyente el 29 de diciembre de 1999, a través del cual se creó la denominada Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial (CFRSJ) Versión online en: [http://cfr.tsj.gob.ve/informacion\\_general.asp?id=029](http://cfr.tsj.gob.ve/informacion_general.asp?id=029)

<sup>9</sup> En detrimento de lo contemplado en el **artículo 255** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) que contempla: “*El ingreso a la carrera judicial y el ascenso de los jueces o juezas se hará por concursos de oposición públicos que aseguren la idoneidad y excelencia de los o las participantes y serán seleccionados o seleccionadas por los jurados de los circuitos judiciales, en la forma y condiciones que establezca la ley. El nombramiento y juramento de los jueces o juezas corresponde al Tribunal Supremo de Justicia. La ley garantizará la participación ciudadana en el procedimiento de selección y designación de los jueces o juezas. Los jueces o juezas sólo podrán ser removidos o removidas o suspendidos o suspendidas de sus cargos mediante los procedimientos expresamente previstos en la ley...*”

<sup>10</sup> Cfr. Tribunal Supremo de Justicia. *Lista de designaciones de jueces*. Versión online en: [http://www.tsj.gov.ve/designaciones/designaciones\\_lista.asp](http://www.tsj.gov.ve/designaciones/designaciones_lista.asp)

<sup>11</sup> Situación que fue alertada por la CIDH en su Informe Anual del año 2013. Ver: párrs. 639-641. *Supra* nota 17.

<sup>12</sup> Cfr. Audiencia Pública de la Situación general de Derechos Humanos en Venezuela. 154<sup>o</sup> Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 17 de marzo del 2015; en línea: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/154/default.asp>

<sup>13</sup> Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Reverón Trujillo vs. Venezuela*. 30 de junio 2009, Pág. 29. Párr. 101. Versión online en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_197\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf)

<sup>14</sup> Cfr. Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia: Sentencia No. 02221 del 28 de noviembre de 2000, versión en línea disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/noviembre/02221-281100-16499.HTM> Sentencia No. 1798 del 19 de octubre de 2004. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/octubre/01798-191004-2003-0519.HTM> y Sentencia No. 1225 del 17 de mayo de 2006 disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/mayo/01225-170506-2002-0698.HTM>

<sup>15</sup> Cfr. Sentencia N° 1865 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 26 de diciembre de 2014. Versión online en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/173497-1865-261214-2014-14-1343.HTML>

<sup>16</sup> Cfr. Art. 292 y 294 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establecen lo siguiente:

*Artículo 294: Los órganos del Poder Electoral se rigen por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana; descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios.*

*Artículo 292: El Poder Electoral se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector; y son organismos subordinados a éste, la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, con la organización y el funcionamiento que establezca la ley orgánica respectiva.*

<sup>17</sup> Cfr. Informe Anual 2014 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Versión online en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/Anual2014-cap4Venezuela.pdf>

<sup>18</sup> Cfr. Art. 279 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece:

*“El Consejo Moral Republicano convocará un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, que estará integrado por representantes de diversos sectores de la sociedad; adelantará un proceso público de cuyo resultado se obtendrá una terna por cada órgano del Poder Ciudadano, que será sometida a la consideración de la Asamblea Nacional. Esta, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, escogerá en un lapso no mayor de treinta días continuos, al o a la titular del órgano del Poder Ciudadano que esté en consideración. Si concluido este lapso no hay acuerdo en la Asamblea Nacional, el Poder Electoral someterá la terna a consulta popular.*

*En caso de no haber sido convocado el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, la Asamblea Nacional procederá, dentro del plazo que determine la ley, a la designación del titular o la titular del órgano del Poder Ciudadano correspondiente.*

*Los o las integrantes del Poder Ciudadano serán removidos o removidas por la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la ley.”*

<sup>19</sup> Cfr. Venezolana de Televisión. “Inicia proceso de postulaciones al Poder Moral hasta este miércoles”. Versión online: <http://www.vtv.gob.ve/articulos/2014/12/07/inicia-proceso-de-postulaciones-al-poder-moral-hasta-este-miercoles-video-345.html>

<sup>20</sup> Cfr. Gaceta Oficial N° 40.567 de fecha 22 de Diciembre del 2014. Versión online en: [http://www.mp.gob.ve/c/document\\_library/get\\_file?p\\_l\\_id=3804323&folderId=6444814&name=DLFE-8309.pdf](http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=3804323&folderId=6444814&name=DLFE-8309.pdf).

<sup>21</sup> Cfr. “Denuncia y Salida de Venezuela de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos” versión en línea en: <http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/downloads/2013/09/DISCURSO-CIDH-20-9-13-web.pdf> también puede verse en Blog oficial de la Organización Amnistía Internacional “Convención Americana de Derechos Humanos: Venezuela, 1 año sin justicia” versión en línea en: <http://www.amnistia.me/profiles/blogs/convencion-americana-de-derechos-humanos-venezuela-1-a-o-sin?context=tag-derechos+humanos>.

<sup>22</sup> Cfr. Observatorio Venezolano de Violencia. Informe Anual 2013. Resumen disponible en línea: <http://observatoriodeviolencia.org.ve/ws/informe-del-ovv-diciembre-2013-2/>.

<sup>23</sup> Cfr. El Universal. “Rodríguez Torres: Tasa de homicidios es de 39 por cada 100mil habitantes”, 28 de diciembre de 2013. Versión online en: <http://www.eluniversal.com/sucesos/131228/rodriguez-torres-tasa-de-homicidios-es-de-39-por-cada-100-mil-habitant>

<sup>24</sup> Cfr. Observatorio Venezolano de Violencia. Informe Anual 2014. Versión online en: <http://observatoriodeviolencia.org.ve/ws/wp-content/uploads/2015/02/OVV-INFORME-DEL-2014.pdf>

<sup>25</sup> *Ibíd.* *Supra* nota 73. Véase también: Diario El Universal. Ministro de Interior y Justicia: “No nos enorgullecen las cifras de homicidios, pero se han reducido”. Versión online disponible en <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140907/no-nos-enorgullecen-las-cifras-de-homicidios-pero-se-han-reducido>

<sup>26</sup> Cfr. Planes de seguridad ciudadana en Venezuela desde 1999: Plan Nacional de Desarme Carcelario; Plan Nacional de Seguridad Ciudadana; Plan Bratton; Plan Estratégico de Prevención de la Violencia.; Plan Confianza; Plan Piloto de Seguridad; Plan Nacional de Control de Armas; Plan Integral de Seguridad Misión Caracas; Plan

Estratégico Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana; Plan Caracas Segura; Plan Noche Segura; Plan Autopista Segura; Operativo Madriguera; Dispositivo Bicentenario de Seguridad; Plan Ruta Segura; Operación Cangrejo; Madrugonazo al Hampa; Guardia del Pueblo; Misión Seguridad; Gran Misión A toda vida Venezuela; Plan patria Segura; Patrullaje Inteligente.

<sup>27</sup> Cfr. Naciones Unidas. Comité contra la Tortura. *Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informes periódicos de la República Bolivariana de Venezuela*. Versión avanzada no editada. Noviembre de 2014, pág. 5. Versión online en: [http://acnudh.org/wp-content/uploads/2014/12/CAT\\_C\\_VEN\\_CO\\_3-4\\_18894\\_S.pdf](http://acnudh.org/wp-content/uploads/2014/12/CAT_C_VEN_CO_3-4_18894_S.pdf)

<sup>28</sup> Cfr. Resolución N° 008610 de fecha 23 de enero de 2.015 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.589. *Normas sobre la actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en funciones de control del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones*. Version online en:

<sup>29</sup> Cfr. Art. 15 #3 de la resolución 008610: “Extremarán las precauciones para el uso de agentes químicos en forma estrictamente localizada, a fin de evitar su difusión y extensión, en inmediaciones o cercanía de edificaciones que congreguen personas con mayor riesgo de sufrir sus consecuencias tales como hospitales, geriátricos, escuelas, colegios y liceos, así como, en espacios confinados o sitios cerrados y se abstendrán de propulsarlos en forma directa contra las personas, evitando sus consecuencias letales o lesivas.”

<sup>30</sup> Cfr. Art. 15 #9 de la resolución 008610: “No portarán ni usarán armas de fuego en el control de reuniones públicas y manifestaciones públicas, a menos que, por la necesidad y proporcionalidad de los medios empleados para contrarrestarla, sea necesario su porte y su uso.”

<sup>31</sup> Cfr. Arts. 68 y 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establecen: **Art. 68:** Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley. Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas. La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público. **Art. 332:** El Ejecutivo Nacional, para mantener y restablecer el orden público... organizará: 1. Un cuerpo uniformado de policía nacional.... Los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil y respetarán la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna.”

<sup>32</sup> Cfr. Revista del Ministerio Público Año II, No. III, *La lucha contra la Impunidad como garantía de Justicia y la Paz para los Pueblos de Iberoamérica*. Artículo “Unidades criminalísticas investigarán a funcionarios que vulneren derechos humanos”, Pág. 31. Disponible en formato electrónico en: [http://www.ministeriopublico.gob.ve/revista/revista\\_II/Default.html](http://www.ministeriopublico.gob.ve/revista/revista_II/Default.html)

<sup>33</sup> Cfr. Defensoría del Pueblo. Anuario 2001. Capítulo 7. Sección 7.1.3. Disponible en digital: <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones/informes-anales/1397-informe-anual-2001>

<sup>34</sup> Cfr. Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS). El OVCS registró en el primer semestre de 2014 al menos 6.369 protestas. Un promedio de 35 protestas diarias en todo el territorio nacional. Versión online disponible en: <http://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-en-el-primer-semester-de-2014>.

<sup>35</sup> Cfr. Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 03 de Septiembre del 2012. *Caso Uzcategui y otros vs. Venezuela*. Versión online en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_249\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_249_esp.pdf)

<sup>36</sup> Cfr. Véase Informe de Cofavic: “Situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contexto post electoral de Abril de 2013” en línea [http://issuu.com/ddhhcofavic/docs/informe\\_sobre\\_situacion\\_ddhh\\_en\\_vz](http://issuu.com/ddhhcofavic/docs/informe_sobre_situacion_ddhh_en_vz)

<sup>37</sup> Cfr. International Crisis Group Boletín sobre América Latina No 38: Violencia y Política en Venezuela, 17 de agosto del 2011. “A pesar de diferencias fundamentales con respecto a sus orígenes, enfoques, estructuras y fuerza, todos se han beneficiado de una actitud del Gobierno que es, como mínimo, ambigua. Si bien el Gobierno mantiene cierta distancia con ellos, con esta actitud, reconoce su utilidad política. No se ha hecho ningún esfuerzo real para combatir o desarmar estos grupos, los cuales han obrado como promotores de la “Revolución bolivariana”, y han fomentado la violencia en el país de manera directa e indirecta”.

<sup>38</sup> Cfr. Informe “Sentencias de Silencio” Cofavic. 2014. Versión en línea en: <http://www.cofavic.org/wp-content/uploads/2014/11/COFAVIC-Sentencias-de-Silencio-Final-.pdf>

<sup>39</sup> Cfr. “A Juancho Montoya lo mataron funcionarios”. Artículo del diario Últimas Noticias de fecha 16 de febrero del 2014. Versión online en: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/investigacion/-a-juancho-montoya-lo-mataron-funcionarios-.aspx>

<sup>40</sup> Cfr. Amnistía Internacional. “Venezuela: Los derechos humanos en peligro en medio de protestas”. Págs. 6-7. <http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/amr530092014es.pdf> Véase también: COFAVIC: Venezuela: *Sentencias de Silencio*. Informe situación de Derechos Humanos en Venezuela en el contexto de protestas estudiantiles de febrero 2014. <http://www.cofavic.org/wp-content/uploads/2014/11/COFAVIC-Sentencias-de-Silencio-Final-.pdf>

<sup>41</sup> Cfr. Comisión Inter-Institucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, de la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta y de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Estado Zulia. Informe Preliminar sobre la Situación de los Derechos Humanos en el marco de la protesta. 12 de febrero – 12 de abril 2014. Maracaibo Estado Zulia (Venezuela). Pág. 51. Disponible en Digital en: <https://docs.google.com/folderview?id=0B8r6TL2ePMjnMmZybnhNZlBQNTg&usp=gmail>

<sup>42</sup> *Ibíd. Supra* nota 143.

<sup>43</sup> *Ibíd. Supra* nota 144.

<sup>44</sup> De conformidad con el artículo 328 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Guardia Nacional conjuntamente con el Ejército, la Armada y la Aviación, integran la Fuerza Armada Nacional.

<sup>45</sup> *Ibíd. Supra* nota 143

<sup>46</sup> *Ibíd.* Pág. 20.

<sup>47</sup> *Ibíd.* Pág. 22.

<sup>48</sup> *Ibíd. Supra* nota 160.

<sup>49</sup> *Ibíd. Supra* nota 143

<sup>50</sup> *Ibíd. Supra* nota 160. Pág. 10. Ver también *Supra* nota 147.

<sup>51</sup> *Ibíd. Supra* nota 147.

<sup>52</sup> *Ibíd. Supra* nota 164.

<sup>53</sup> *Ibíd. Supra* nota 154.

<sup>54</sup> *Ibíd. Supra* nota 144

<sup>55</sup> *Ibíd. Supra* nota 155

<sup>56</sup> Cfr. Ministerio Público. “Informe Hechos de Violencia 2014” Febrero del 2015. Véase Online: [http://www.mp.gob.ve/c/document\\_library/get\\_file?uuid=dc00e6d5-7484-4261-bd3d-345cec8999be&groupId=10136](http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=dc00e6d5-7484-4261-bd3d-345cec8999be&groupId=10136) Véase también rueda de prensa de fecha 10 de febrero del 2015 en su versión online: <https://www.youtube.com/watch?v=k4w5FNjNoUk>.

<sup>57</sup> *Ibíd. Supra* nota 194. Igualmente ver nota de prensa de la referida institución de fecha 10 de febrero del 2015 en: [http://www.mp.gob.ve/web/guest/informe-anual;jsessionid=52F859498FA080EE8652D24EAAA87AEE?p\\_p\\_id=62\\_INSTANCE\\_NORp&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=maximized&p\\_p\\_mode=view&\\_62\\_INSTANCE\\_NORp\\_struts\\_action=%2Fjournal\\_articles%2Fview&\\_62\\_INSTANCE\\_NORp\\_groupId=10136&\\_62\\_INSTANCE\\_NORp\\_articleId=7064317&\\_62\\_INSTANCE\\_NORp\\_version=1.0](http://www.mp.gob.ve/web/guest/informe-anual;jsessionid=52F859498FA080EE8652D24EAAA87AEE?p_p_id=62_INSTANCE_NORp&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_62_INSTANCE_NORp_struts_action=%2Fjournal_articles%2Fview&_62_INSTANCE_NORp_groupId=10136&_62_INSTANCE_NORp_articleId=7064317&_62_INSTANCE_NORp_version=1.0)

<sup>58</sup> *Ibíd.*

<sup>59</sup> *Ibíd. Supra* nota 16

<sup>60</sup> Cfr. CIDH. “CIDH expresa preocupación por la violencia generalizada contra personas LGBTI y la falta de recopilación de datos por parte de Estados Miembros de la OEA” 17 de diciembre de 2014. Versión online en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/153.asp>

<sup>61</sup> *Ibid.* Supra nota 48

<sup>62</sup> Véase Anexo-Comunicado de Prensa 153/14. “Una mirada a la violencia contra personas LGBTI” versión online: <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/Anexo-Registro-Violencia-LGBTI.pdf>.

<sup>63</sup> Cfr. Agencia Venezolana de Noticias. Asamblea Nacional evaluará legalización de matrimonio civil entre parejas del mismo sexo. Véase versión online en: <http://www.avn.info.ve/contenido/asamblea-nacional-evaluar%C3%A1-legalizaci%C3%B3n-matrimonio-civil-entre-parejas-del-mismo-sexo>

<sup>64</sup> Cfr. CIDH. Informe de País “Democracia y Derechos Humanos en Venezuela” de fecha 30 de diciembre de 2009, párrs. 588 y ss. Versión online disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09CAPVSP.htm#V.B> Ver también CIDH. Informe Anual 2011, Cap. IV. Venezuela, párrs. 494-503. Véase versión online en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/indice.asp>

<sup>65</sup> Cfr. Información aportada por la Vicaría de Derechos Humanos en las 154ª Período de sesiones de la CIDH. Audiencia disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=iceT84dt0U0>

<sup>66</sup> Cfr. Con el mazo dando. “Marco Antonio Ponce (OVC) encabeza listado de las ONG que viajan a Washington DC y Miami para conspirar contra el Gobierno de Venezuela” de fecha 18 de marzo del 2015. Versión online en: <http://www.conelmazodando.com.ve/marco-antonio-ponce-ovc-encabeza-listado-de-las-ong-que-viajan-a-washington-dc-y-miami-para-conspirar-contra-el-gobierno-de-venezuela/>

<sup>67</sup> Cfr. Amnistía Internacional. Informe Anual 2014/15 “Situación de Derechos Humanos en el Mundo” 24 de febrero de 2015. Pág. 462. Versión online en: <https://www.amnesty.org/es/annual-report-201415/>

<sup>68</sup> Cfr. Comité de Naciones Unidas contra la Tortura. Observaciones Finales sobre Venezuela, CAT/C/VEN/CO3-4, párrafo 14, disponible en [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fVEN%2fCO%2f3-4&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fVEN%2fCO%2f3-4&Lang=en)

<sup>69</sup> *Ibidem.*

<sup>70</sup> Cfr. Sentencia N° 796 de Sala Contitucional de Tribunal Supremo de Justicia de fecha 22 de julio del 2010. Ver en línea en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/796-22710-2010-09-0555.HTML> Se puede verificar igualmente en “Síntesis de acciones de monitoreo realizadas (Diciembre de 2009-Agosto de 2011) PRINCIPALES AMENAZAS A LAS GARANTÍAS DE TRABAJO DE LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA” Versión online en: <http://www.venescopio.org.ve/web/wp-content/uploads/Informe-20113.pdf>

<sup>71</sup> Cfr. “Ley de Cooperación Internacional busca fortalecer la soberanía Nacional.” Ver online en: <http://www.avn.info.ve/contenido/ley-cooperaci%C3%B3n-internacional-busca-reforzar-soberan%C3%ADa-nacional>

<sup>72</sup> Cfr. Cofavic. “Venezuela: Los defensores y defensoras de derechos humanos bajo la línea de fuego.” Publicación del año 2009. Versión online disponible en: [http://issuu.com/ddhhcofavic/docs/informe\\_defensores\\_cofavic\\_2009/1](http://issuu.com/ddhhcofavic/docs/informe_defensores_cofavic_2009/1)

<sup>73</sup> Aprobado en Consejo de Ministros el 15 de junio de 2012 mediante decreto N° 9.042 con rango, valor y fuerza de ley, por el Presidente de la República, mediante Ley Habilitante otorgada por la Asamblea Nacional en fecha 17 de diciembre de 2010, para hacer frente a los efectos de las lluvias que afectaron al país en noviembre de 2010 y

---

que vencía el 17 de junio de 2012. El Tribunal Supremo de Justicia le otorgó carácter de orgánico y constitucional, el 15 de junio de 2012. Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N1 6.078, de fecha 15 de junio de 2012.

<sup>74</sup> Cfr. **Artículo 121 del Código Orgánico Procesal Penal derogado:** La Defensoría del Pueblo y cualquier persona natural o asociación de defensa de los derechos humanos podrán presentar querrela contra funcionarios o funcionarias, o empleados públicos o empleadas públicas, o agentes de las fuerzas policiales, que hayan violado derechos humanos en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas.

**Artículo 123 del Código Orgánico Procesal Penal Vigente:** La Defensoría del Pueblo y cualquier persona natural podrán presentar querrela contra funcionarios o funcionarias, o empleados públicos o empleadas públicas, o agentes de las fuerzas policiales, que hayan violado derechos humanos en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas.

<sup>75</sup> Cfr. **Artículo 122 del Código Orgánico Procesal Penal derogado:** La persona ofendida directamente por el delito podrá delegar, en una asociación de protección o ayuda a las víctimas, el ejercicio de sus derechos cuando sea más conveniente para la defensa de sus intereses.

En este caso, no será necesario poder especial y bastará que la delegación de derechos conste en un escrito firmado por la víctima y el o la representante legal de la entidad.

**Artículo 124 del Código Orgánico Procesal Penal Vigente:** La persona ofendida directamente por el delito podrá delegar, en la Defensoría del Pueblo el ejercicio de sus derechos cuando sea más conveniente para la defensa de sus intereses.

En este caso, no será necesario poder especial y bastará que la delegación de derechos conste en un escrito firmado por la víctima y el o la representante legal de la Defensoría del Pueblo.

<sup>76</sup> Cfr. Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional. Publicada en gaceta oficial extraordinaria numero 6.013 del 23 de diciembre de 2010. Versión en línea disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2010/6013.pdf>

<sup>77</sup> Cfr. Art. 1 de la Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional que establece: *“La presente Ley tiene por objeto proteger el ejercicio de la soberanía política y la autodeterminación nacional de la injerencia extranjera, que a través de ayudas económicas o aportes financieros destinados a organizaciones con fines políticos, a organizaciones para la defensa de los derechos políticos, a personas naturales que realicen actividades políticas y a ciudadanos extranjeros o ciudadanas extranjeras, que bajo este patrocinio, puedan atentar contra la estabilidad y funcionamiento de las instituciones de la República.”* Versión online en: [http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/leyes/2010-12-21/doc\\_44c85c40c328bafdbbb9079fbf0383abc41b4c9a.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/leyes/2010-12-21/doc_44c85c40c328bafdbbb9079fbf0383abc41b4c9a.pdf).